

AUDIENCIA SALIDAS TRANSITORIAS: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de febrero del año 2026 siendo las 09:05 horas, y en el marco del expediente RO-04445-P-0000 - ZAPATA LUIS MARIANO S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno LUIS MARIANO ZAPATA, DNI 25.408.745, asistido por su Defensora Dra. VICTORIA MARIAN MARTINEZ, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, todos mediante el sistema de videoconferencia zoom, tendiente a resolver la incorporación del mencionado interno al beneficio de las Salidas Transitorias.

Se informa que se propone como tutora a MIRNA NOELIA ZAPATA, DNI 28.613.113, TE 2984220772, hermana del interno, domiciliada en calle Eva Perón 1578 de Allen, también participante de esta audiencia.

El interno agota pena en fecha 19/05/2031.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

En relación a los familiares de la víctima se hace saber que: en fecha 12/02/26 se presentaron en este Juzgado EDUARDO JARA, DNI 11.110.894, con domicilio en calle Conquistadores del Desierto y La Rioja (N° 1368) de Allen y SEBASTIÁN JARA (padre y hermano respectivamente de la víctima fallecida), haciendo saber que estaban interesados en participar de esta audiencia dejando como teléfono de contacto el abonado 2984513084.- El día 19/02/26 personal de este Juzgado les envió un mensaje de texto dándole los detalles de esta audiencia y de la forma de participar de la misma, solicitando además que acusaran recibo del mensaje pero no lo hicieron.- En la fecha siendo las 08:38 el Sr. Secretario llamó a dicho teléfono y no fue atendido.- Una vez comenzada esta audiencia el Sr. Juez también trató de comunicarse (a las 09:09 horas) y tampoco se contestó la llamada.

El Sr. Juez concede la palabra a la defensa, la cual expresa que solicitó esta audiencia con el fin de que su asistido sea incorporado al beneficio de salidas transitorias.

Mediante acta N° 45/26 el Consejo Correccional propició incorporar al interno a las salidas transitorias. Se encuentra presente su tutora y hermana, MIRNA NOELIA ZAPATA, quien vive en calle Eva Peron 1578 de Allen (aclara que esa es la numeración correcta de la vivienda). Ella fue entrevistada por servicio social y esta en condiciones de acompañar al hermano en esta instancia. El Consejo Correccional sugiere una salida de 6 horas por meses, por el plazo de seis meses, mas una hora de ida y otra de vuelta. El área de Psicología expresó que el riesgo de criminalidad es bajo; la tutora puede ir a buscarlo, llevarlo y tenerlo con él, aunque no podrá pernoctar en el domicilio por los horarios laborales de la tutora. Propone que los primeros tres meses las salidas sean de 6 hora (mas una hora por traslado) y los siguientes tres meses se aumenten. Ello, para ver como se da la adaptación del interno con la familia.

La señora Fiscal sostiene que LUIS MARIANO ZAPATA reúne las condiciones para obtener el beneficio tratado en el día de la fecha. El Consejo Correccional por unanimidad propicia el mismo y también existe la propuesta favorable del Director del Penal. El interno no tiene otras causas judiciales en trámites donde interese su detención (según informe del Registro Nacional de Reincidencia); tiene los guarismos necesarios; está en condiciones temporales; y tiene reducción de 13 meses por estímulo educativo. Su dictamen es favorable. Solicita se respete el análisis y propuesta del Consejo Correccional de una salida mensual de seis horas, mas la hora de traslado, que también lo sugiere el Director del Penal. Además, de hacerse lugar a la concesión del beneficio solicita se disponga la prohibición de acercamiento a los familiares de la víctima. Cualquier novedad de estos con el interno, peligrará el beneficio ya que puede ser revocado.

El interno dice que comprendió lo que se dijo hasta ahora. Sostiene que seis horas de salidas es muy poco, mas considerando que tiene que movilizarse en colectivo el cual por lo general se atrasa. Si se le da el beneficio, su hermana lo va a buscar al Penal y lo deja a él en el domicilio. Quiere hacer las cosas bien.

El Sr. Juez hace saber que la tutora tiene que estar con el interno en los traslados y en las horas que dure el beneficio.

Por ello el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, oídas que fueran las partes, y siendo que el interno se encuentra en período de prueba (art. 15 de la Ley 24.660), cumple con el requisito temporal, cuenta con dictamen unánime del

Consejo Correccional y Director del Establecimiento quienes han opinado de forma favorable aportando información de calidad; no tiene causa o condena pendiente; no fue sancionado en el último periodo calificadorio; es relevante que su hermana sea la tutora y demás condiciones establecidas en los art. 16, 17 y ccdtes. de la Ley 24.660, art. 28 y ss. del decreto reglamentario 396/99, arts. 10 y 11 de la Ley provincial 3008 y arts. 29 y ss. del decreto provincial 1634/04, **RESUELVE:**

I. INCORPORAR a LUIS MARIANO ZAPATA, DNI 25.408.745, al beneficio de las salidas transitorias con dispositivo de monitoreo electrónico GPS y bajo la tuición de MIRNA NOELIA ZAPATA, DNI 28.613.113, TE 2984220772, domiciliada en calle Eva Perón 1578 de la ciudad de Allen, (arts. 16 y 17 de la Ley 24.660).

II. APROBAR el plan de progresividad para el uso del beneficio concedido precedentemente respecto de LUIS MARIANO ZAPATA en los siguientes términos (art. 28, ap. I, del Decreto nro. 396/99):

- Una salida mensual de seis horas (mas una hora de ida y otra hora de vuelta), por el plazo de seis meses. La primer salida puede ser en el corriente mes de febrero según la disponibilidad de medios del Servicio Penitenciario.

Durante la primer salida LUIS MARIANO ZAPATA deberá permanecer en el domicilio (calle Eva Perón 1578 de Allen), pudiendo egresar únicamente para regresar al establecimiento penal. A partir de la segunda salida podrá circular dentro de los límites de la ciudad de Allen, siempre bajo tuición, con GPS y respetando la prohibición de acercamiento.

III. HACER SABER a LUIS MARIANO ZAPATA, que durante el usufructo de las salidas transitorias deberá observar las siguientes reglas de conducta

a) Fijar domicilio en la calle Eva Perón 1578 de la ciudad de Allen, debiendo respetar como distancia máxima para trasladarse la establecida por los límite de dicha ciudad, del que no podrá ausentarse sin previa autorización del Juzgado de Ejecución, bajo apercibimiento de revocársele el beneficio concedido;

b) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas sin prescripción médica, tanto adentro como afuera del establecimiento de ejecución penal, sin excepción;

- c) No concurrir a lugares de expendio exclusivo de bebidas alcohólicas;
- d) No concurrir a lugares o frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social;
- e) No cometer delitos. En caso de que se inicie proceso judicial ante la posible comisión de un delito, ello importará la suspensión total y automática del beneficio y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales en la primera oportunidad posible;
- f) No cometer faltas disciplinarias, lo que importará la suspensión automática del beneficio y la fijación, aún de oficio, de una audiencia en los tribunales en la primera oportunidad posible;
- g) No tener ni portar armas;
- h) El reingreso a la unidad después de las salidas no podrá ser luego de las 22:00 horas, debiendo siempre pernoctar en el establecimiento;
- i) Podrá circular libremente dentro de los límites de la ciudad en la que fijó domicilio, siempre acompañado de su tutor mientras que las salidas sean bajo dicha modalidad;
- j) Deberá mantener el dispositivo de monitoreo electrónico GPS encendido y con batería permanente;
- k) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de LUIS MARIANO ZAPATA respecto de EDUARDO JARA, SEBASTIÁN JARA y de otros familiares de la víctima, a un radio de 200 metros de su domicilio, como así también respecto de cualquier lugar en donde éstos se encuentren. Como así tampoco podrá realizar actos perturbatorios o de hostigamiento mediante llamadas telefónicas, mensajes de whatsapp, mensajes de texto, ni por ninguna red social, ni por interpósita persona. En caso de encontrarse con alguno de ellos en algún lugar, deberá alejarse activamente del mismo. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de inobservancia de las reglas impuestas, de suspenderse o revocarse el beneficio concedido.

IV. HACER SABER a LUIS MARIANO ZAPATA que: a) Las llegadas tarde de HASTA 20 minutos de demora en forma injustificada, importarán un llamado de atención al interno; b) Las llegadas tardes de entre 20 minutos y HASTA 45 minutos de demora en forma injustificada importará la perdida automática e inmediata de una salida transitoria, de igual duración a la usufructuada al momento de la infracción, c) Las

llegadas tarde de MAS de 45 minutos de demora en forma injustificada importarán la suspensión total y automática del beneficio y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales en la primera oportunidad posible; y d) Cuando, se haya dispuesto la colocación de un dispositivo electrónico de monitoreo, la rotura del mismo, importará la inmediata suspensión del beneficio y el urgente requerimiento de intervención a la Fiscalía que por turno corresponda, para que inicien la correspondiente investigación ante la posible comisión de un delito. En todos los casos precedentes, y asimismo cuando el interno retorne al penal sin la compañía de su tutor -en las salidas bajo dicha modalidad- o el mismo haya sido sancionado, deberá formular un descargo ante las autoridades del Establecimiento Penal, quienes evaluarán la situación en los términos del los Arts. 37 y 38 del anexo IV del Decreto 1634/04 debiendo, en su caso, remitir propuesta al tribunal conforme lo normado en el art. 36 de la precitada norma.

V. HACER SABER a LUIS MARIANO ZAPATA que no se concederán salidas extraordinarias (art. 29 del Decreto 396/99) para las siguientes situaciones: a) cumpleaños, casamiento, bautismo, y/u otro evento familiar previsible; b) día del padre, de la madre y/o del niño; c) semana santa; y d) cualquier otro tipo de evento, festividad y/o acontecimiento con fecha cierta y conocida con antelación.

VI. HACER SABER al señor Director del establecimiento de detención que las salidas concedidas serán otorgadas por la autoridad penitenciaria, conforme el régimen propuesto, y en la medida que el interno LUIS MARIANO ZAPATA cumpla con las reglas de conducta impuestas. Al respecto, deberá comunicar a éste juzgado los días y horarios en que las mismas se llevaron a cabo, informando asimismo y dentro de las 24 horas, si existió alguna irregularidad.

VII. ORDENAR al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 que previo a que el interno LUIS MARIANO ZAPATA usufructúe el beneficio, deberá revisar y controlar que el dispositivo de monitoreo electrónico GPS y su cargador, funcionen correctamente. En caso contrario, deberá realizar el cambio de equipo y/o agotar las instancias para brindar un equipo de monitoreo que pueda rastrear la geolocalización del interno sin dificultades.

VIII. HACER SABER al señor LUIS MARIANO ZAPATA el teléfono de guardia de la

UADME para cualquier problema con el dispositivo de monitoreo electrónico GPS, el cual es 2920-15616264.

IX. HACER SABER a la UADME que el señor LUIS MARIANO ZAPATA fue condenado por ser coautor penal mente responsable del delito de Homicidio agravado, por haber sido cometido con arma de fuego y autor de portación de arma de fuego de guerra, sin la debida autorización legal, en concurso real, a la pena de once (11) años de prisión, inhabilitación especial para tener y/o portar armas de fuego por el término de 22 años; que agota su pena en fecha 19/05/2031; y que el domicilio de los familiares de la víctima se encuentra en calle Conquistadores del Desierto y La Rioja de Allen, al cual no se puede acercarse el condenado.

Finalmente el interno espontáneamente dice que se compromete a cumplir al pie de la letra todas las obligaciones que se le imponen en esta audiencia.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA, y a UADME. CONSTE.

